

y aquellos son los primeros que tienen aviso de las cosas del mundo, y aun los reyes no saben las nuevas tan presto.

1.<sup>a</sup> *Conclusion á la prima duda.*

Todos los Españoles que se hallaron en la prision y muerte de *Athabaliba*, cometieron gravísimos pecados mortales de injusticia.

Pruébase esta conclusion, lo 1.<sup>o</sup> porque los dichos Españoles fueron perfectamente tiranos, por usurpar el reyno ageno. Pues la tiranía es pecado mortal, luego pecaron mortalmente. Lo 2.<sup>o</sup> se prueba porque mataron á un Rey sin causa y así cometieron homicidio. Pues el homicidio es pecado mortal, luego pecaron mortalmente. Lo 3.<sup>o</sup> se prueba porque cometieron rapina que es mayor pecado mortal que el hurto, el cual cometieron en robarle sus tesoros y reynos. Lo 4.<sup>o</sup> porque fueron total causa de los daños que los Indios entónces y despues padecieron, los cuales daños son irreparables, y son que mataron al Rey *Athabaliba*. Iten privaron á sus sucesores de aquellos amplísimos reynos que eran suyos. Iten murieron en la prision de *Athabaliba* injusta é inocentemente siete mil Indios, segun dicen. Iten fueron los Indios despojados de sus haciendas. Iten fueron puestos en durísima servidumbre sirviendo á los Españoles, en la cual estan hoy dia y estarán hasta que Dios ordené otra cosa. Luego cometieron gravísimos peca-

dos mortales. Esto queda probado por los dos primeros principios, á donde se dijo que los infieles son señores de sus cosas, haciendas, estados, reynos, dignidades, etc., así como lo son los cristianos de derecho natural y divino y de las gentes; en lo que pecaron mortalmente, porque hicieron ser odioso y aborrecible el nombre de cristiano y de Cristo en aquella tierra, por sus malas obras, y fueron causa que muchas gentes no se convirtiesen á la fe de Jesu-Cristo, mas muriesen sin fe gentiles así como lo eran, y se fuesen á los infiernos.

2.<sup>a</sup> *Conclusion á la primera duda.*

Los dichos Españoles que se hallaron en la muerte de *Athabaliba* ( los cuales no fueron doscientos ) son obligados á restituir los reynos del Peru á los herederos de *Atabaliba* ó á quien de derecho, o segun su costumbre los habia de haber, sopena de condenación eterna.

Pruébase esta conclusion supuesta la primera, porque restituir no es otra cosa sino hacer y guardar justicia tornando á cada uno lo que tenia ménos de lo que habia de tener, pues cada uno es obligado á guardar justicia sopena de condenarse. Luego la restitucion de lo que injustamente se tomó es necesaria para la salvacion. Pues aquellos Españoles injustamente tomaron el reyno á *Athabaliba* y á sus herederos, luego si

se quieren salvar, son obligados á la restitucion del dicho reyno.

Lo 2.º se prueba, porque cualquiera que esta en pecado mortal, es obligado á salir de él lo mas presto que pudiere, segun aquello Ecctici. 21 *Quasi a facie colubri fuge peccatum*. Pues no solamente peca mortalmente el que hurta, ó roba ó dañifica á su prójimo, empero tambien reteniendo lo ageno contra la voluntad de su dueño. Luego para salir del pecado que cometieron, en quitar el reyno á cuyo era, es necesario que restituyan el dicho reyno á quien de derecho se le debe.

Confirmase esto, porque cualquiera que tiene lo ageno es obligado á restituirlo por precepto negativo ad Roma. 13. *Nemini quidquam debeatis*. Et legit. 19 : De lo qual trata S. Tho. 22. q. 62 ar.º ult.º et 4. 11. q. 1. ar.º q. q.º 1.º.

Lo 3.º todo lo que es de precepto divino, ha de cumplir el hombre que se quisiere salvar, segun aquello de S. Matheo 19. *Si vis ad vitam ingredi conserva mandata*, pues la restitucion de las cosas robadas es de precepto divino Exod. 20. et Math. 19. *Non furtum facies*. Por la cual prohibicion general se prohibe cualquier nocimiento que se hace al prójimo en su hacienda como dice S. Thomas 22. 122. ar.º 6. ad 2.º et 14. q. 50. c. penale. Pues en detener lo ageno contra la voluntad de su dueño, se hace nocimiento y daño al prójimo. Luego si la restitucion

de lo robado no se hace, no se puede salvar el que así robó lo ageno.

Lo cuarto, cualquiera que tuvo voluntad determinada de hurtar, aunque no hurtase ni pusiese por obra la tal voluntad, pecó mortalmente, y es obligado y reo á la danacion eterna, hasta que satisfaga á Dios con la penitencia, luego cualquiera que por obra hurtó ó robó, esta obligado y reo á la condenacion eterna, hasta que satisfaga al prójimo á quien ofendió, tomándole su hacienda. Pues no puede satisfacer el que usurpó el reyno ageno sino le restituye á cuyo es. Luego los dichos Españoles estan obligados á restituir el dicho reyno.

Lo 5.º pruébase por aquella sentencia leuit 19. *Non morabitur opus nec cenarii tui in domo tua usque mane*, la cual autoridad ( segun S. Tho. ) se ha de entender en todas las otras restituciones, porque de todas parece ser una razon. Aunque en el caso de que vamos hablando, hay mayor obligacion por ser lo robado cosa de inmenso precio, y los dañificados padecer increíble agravio. Confirmase eficazmente por lo que dice S. Augustin 14. q. 6. c. *Si res*. A donde dice : *Si res propter quam peccatum est, reddi potest et non redditur, penitentia non agit sed simulat, quia non dimittitur peccatum nisi restituatur ablatum*. Et in c. *falsas* de penitentia d. s. et. c. *si culpa*. De injur. et dam. dat.

3.<sup>a</sup> Conclusion á la prima duda.

Los dichos Españoles que se hallaron en la prision y muerte de Athabaliba son obligados á restituir todo el oro y plata y las demas riquezas que hubieron en la dicha prision de Athabaliba ( conviene á saber ) la casa de oro y plata que les dió por su rescate, y las demas cosas con el demas oro y plata que alli hubieron.

Esta conclusion tertia se prueba con las seis razones que se probó la 2.<sup>a</sup> conclusion, las quales seis razones y cada una de ellas directamente prueban esta conclusion.

4.<sup>a</sup> Conclusion á la prima duda.

Los dichos Españoles que se hallaron en la prision y muerte del dicho Athabaliba, estan obligados á restituir todos los robos y daños que hicieron los Españoles que despues fuéron á aquellos reynos que fue despojar á muchos grandes señores de sus honras, dignidades, señoríos, riquezas, vasallos y haciendas, y de privar á todos los demas Indios de sus haciendas y libertad, poniéndolos en la servidumbre de los repartimientos.

Pruebese esta conclusion lo 1.<sup>o</sup> porque cualquiera que es causa de algun daño que se signiere á alguno, está obligado á la restitucion de tal daño, segun

la regla de Cristo. Mathei 18. *Necesse est ut veniant scandala, verumtamen ve homini illi per quem scandalum venit, porque qui causam damni dat, damnum dedisse videtur ut in c. egressus. et in c. si culpa. De injuria et damno dato.* Como si una persona ó algunas personas hiciesen mal á algun principe, el cual para vengarlo moviese guerra á todo un reyno; de todos los daños, muertes y estragos que aquel reyno padeciese, serian las tales personas reas y culpadas. arg.<sup>m</sup> 25. q. 2. c. *dominus noster*, y en el dicho c. *Si culpa*. Dice asi. *Si culpa tua datum est damnum vel injuria irrogata seu aliis irrogantibus opem forte tulisti aut hæc imperitia tua, sive negligentia evenerunt, jure super his satisfacere te oportet, nec ignorantia te excusat si scire debuisti ex facto tuo, injuriam vero similiter posse contingere vel jacturam.* Hace para esto mucho el cap.<sup>o</sup> *hi quoscumque* y el cap.<sup>o</sup> *placuit.* el 2.<sup>o</sup> s. q. 1. *Nihil enim interest an occidat quis, an causam mortis præbeat.* ff. dat. l. Cornel. *de sicariis* de aquí es lo que S. Geronimo dice que las penas de Arrio no están terminadas, porque aun no se ha concluido el número de los que por aquella herejia se han de perder. Confirmase lo dicho por la L. *qui occidit.* §. in hac ff. ad. leg. aquil. y por la l. 1. §. *sed et si.* ff. *si quadrupes paup.* ff. ad. l. aquil. l. *si servus* §. penultimo et. ff. *de servo corrup.* L. *Necatis.* §. 1.<sup>o</sup>

5.<sup>a</sup> Conclusion á la primera duda.

Los dichos Españoles que prendieron y mataron á Athabalida con todos los demas que allí se hallaron ( los cuales no fueron doscientos ) son obligados á restituir cada uno de ellos *in solidum*, los reynos del Peru á quien de derecho se deben, y los grandes tesoros del rescate del dicho Athabaliba, y todos los daños que entónces y despues acá se han hecho. Digo que cada uno es obligado á restituir todo lo sobre dicho, si sabe que los demas no lo han restituido, sin la cual restitucion no se pueden salvar, pudiendola hacer.

Pruebase esta conclusion lo 1.<sup>o</sup> por aquella máxima de S. Thom. 22. q. 62 ar.<sup>o</sup> 7. *Quicumque est causa justæ acceptionis vel damnificationis, tenetur ad restitutionem*. Pues todos los Españoles que allí se hallaron, fueron juntamente causa total de la prision y muerte del Rey, y de los robos y daños que entónces y despues acá se han hecho, y ninguno de ellos ni diez ni aun cinquenta osarán acometer aquel hecho. Y así todos acometieron, todos mataron, todos robaron, todos causaron los males que habemos dicho. Luego cada uno es obligado á todo *in solidum*.

Lo 2.<sup>o</sup> porque todos y cada uno de ellos fueron con una misma ciencia y un mismo deseo y propósito, porque todos sabian y querian y quisieron ir á lo que iban y fueron con una misma ambicion y codicia

á hacer guerra y sojuzgar y robar aquellos reynos y gentes que ningun mal les habian hecho. Y así les robaron, su oro, su plata, sus reynos, su hacienda, su libertad. Luego todos y cada uno de ellos estan obligados á restituir todos los daños que fueron dichos en la 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> conclusiones.

Esta consecuencia se prueba lo 1.<sup>o</sup> porque *obligatio restituendi consequitur ipsum causatorem auferre vel danificare, et hoc in proposito competit eis quorum actiones vel opera vagant ad omnes res auferendas et ad omnia damna inferenda, et fiunt directæ causa unice volitionis et operationis quæ totum bonum auferitur et totum damnum inferitur, licet quilibet fuerunt causa partialis. Et sic quorum causalitas est esse totum; et propterea quilibet tenetur ad totum; ut patet per senam Vulneratus. §. fin ff. ad l. aquil. et l. si plures ff. arborum furtim Cesarum.*

3.<sup>o</sup> Probatur conclusio: *Si plures trabem dejecerint, et illa aliquem oppresserit omnes tenent. l. aquilia et l. item mela. §. Si plures ff. ad l. aquil. et per l. Vulgaris. §. Sidus ff. de furtis. Ubi sic dicitur. Si duo, plures vel unum tignum furati sunt, quod et singuli tollere non potuerunt, dicendum est omnes eos furti in solidum teneri, quivis id contractare nec tollere solus possit. Et ita utimur, nec enim dici potest pro parte furtum fecisse singulos sed totius rei universos. Et sic fiet singulos furti teneri. Hæc ibi. et indicto §. fin. Dicitur sic: Cum plures*

*trabem alienam furandi causa sustulerint quam singuli ferre non possint, furti actione omnes teneri existimantur. Hæc ibi et in glossa ibi dr: omnes in solidum teneri? Et allegatur. l. Vulgarit. §. penult.º: ergo tenentur in solidum ad horum damna superdicta.*

6.º *Conclusion á la primera duda.*

Los dichos Españoles que se hallaron en la prision y muerte de Athabaliba fuéron fementidos como hombres sin fe y sin verdad.

Pruebese esta conclusion lo 1.º porque contra los enemigos y contra quien tenemos justa guerra, somos obligados á guardar la palabra *quia contra naturalem equitatem est pacta non servare ut in l. conventionum. ff. de pactis. et l. postliminium. §. inducit. et l. non dubito. ff. de Capti et post limi.* Y por el c. *noli.* 25. q. *et glo.* in c. *utilem.* 22. q. 2 y S. Tho. 22. q. 40 ar.º 5. *Sunt enim quedam jura bellorum et foedera inter ipsos hostes servanda. Ut dicit Ambrosius in libro de officiis.* Pues quanto mas eran nuestros Españoles obligados á guardar y cumplir la fe y prometimiento que hicieron al sobre dicho Rey Athabaliba de salvarle de tan injusta prision, pues el cumplió lo que les prometió por redimir su vejacion en darles la casa de oro y de plata, etc. Y aunque le soltaran, todavía eran obligados á restituir la casa de oro y plata hasta el último cuadrante, porque la prision fue injusta y tiránica, y estando

preso, prometiendo quanto tenia era inválido, como es manifesto á los que saben algo de derechos.

A quien se haya de hacer la restitucion de todas las cosas sobredichas está claro y tratarse ha en la duda 8.ª, entretanto decimos que cada cosa se ha de restituir á su dueño ó á sus herederos, si los hay; y no los habiendo, *ha se de hacer la restitucion en pro del pueblo cuyos eran los bienes tomados.*

7.º *Conclusion á la primera duda.*

Desde la hora que los dichos Españoles prendieron al dicho Athabaliba, adquirieron derecho de justa y continua guerra los hijos y herederos de Athabaliba, y los pueblos de aquellos reynos, contra todos los Españoles, como contra públicos enemigos. El qual derecho de mover justa guerra les durará hasta el dia del juicio sino se interrumpe por alguna de quatro vias, ó por paz, ó por tregua, ó por satisfaccion posible, ó por remision que hagan los que recibieron los daños de su propia voluntad, sin fuerza ni miedo; esto es cuando cese la opresion y tiranía que al presente hay en aquella tierra.

Pruebese esta conclusion, lo 1.º porque *omne justum bellum est illud quod indicitur vel causa defensionis vel causa coercionis sive propulsationis malorum hominum, ne injurias vel damna sibi non nocentibus inferant, vel causa recuperationis rerum raptarum, vel causa recompensationis lesionum vel*